

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2490-2017-OS/DSHL**

Lima, 19 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600122375, el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2225-2016-OS/DSHL, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 010-2016-GOI-I11 y el Informe Técnico Final de Fiscalización N° 041-2016-GOI-I11 de fecha 09 de diciembre de 2016, por presuntos incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **Punto de Distribución S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20293658146.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de agosto de 2016, se programó una visita de supervisión especial a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP operada por la empresa **Punto de Distribución S.A.C.**, ubicada en la Av. Próceres N° 8071, Urb. Industrial Pro, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con el fin de atender la denuncia interpuesta mediante escrito de registro N° 201600049681, de fecha 15 de agosto de 2016. Sin embargo, la visita de supervisión no se pudo llevar a cabo, toda vez que el personal de la administrada habría impedido que el supervisor de Osinergmin ingrese a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP.
2. Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 010-2016-GOI-I11, de fecha 03 de noviembre de 2016, se identificó el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, detectada en la visita del 18 de agosto de 2016:

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
Se impidió el ejercicio de las facultades de fiscalización, ya que no se permitió el ingreso del supervisor a la Planta Envasadora de GLP de responsabilidad de la empresa PUNTO DE DISTRIBUCIÓN S.A.C.	<p>* Literales b) y c) del artículo 80º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.</p> <p>* Artículo 29º del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS-CD.</p>	<p>Decreto Supremo N° 054-2001-PCM "Artículo 80.- Facultades de Investigación de los ORGANOS DE OSINERG</p> <p><i>Para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley, cada órgano de Osinerg tiene las siguientes facultades:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>b. Citar e interrogar, a través de los funcionarios que se designe para el efecto, a las personas vinculadas a la materia de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus</i></p>

		<p><i>declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas o grabaciones en vídeo.</i></p> <p><i>c. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las ENTIDADES o empresas bajo su ámbito y examinar los libros, registros, documentación y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos y tomar la declaración de las personas que en ellos se encuentren. En el acto de la inspección podrá tomarse copia de los archivos físicos o magnéticos, así como de cualquier documento que se estime pertinente y tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias. Para ingresar podrá solicitarse el apoyo de la fuerza pública. De ser necesario el descerraje de locales que estuvieran cerrados, será requisito contar con autorización judicial, la que deberá requerirse para que sea resuelta en un plazo máximo de 24 horas. Las inspecciones antes señaladas también se aplican en los medios de transporte, almacenamiento y comercialización, en lo que fuere pertinente, de acuerdo a su naturaleza.”</i></p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS-CD</p> <p>“Artículo 29.- Obligaciones de los Agentes Supervisados.-</p> <p><i>29.1 Los Agentes Supervisados, para los fines del ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de las Empresas Supervisoras, están obligados a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Permitir el ingreso a sus instalaciones.</i><i>b) Proporcionar oportunamente la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones.</i><i>c) Realizar o brindar facilidades a la Empresa Supervisora para ejecutar pruebas técnicas, mediciones, instalación o retiro de equipos, etc.</i><i>d) Ejecutar los programas informáticos establecidos en los procedimientos específicos para la remisión de información.</i><i>e) Firmar las actas de inspección.</i> <p><i>29.2 La relación anterior es enunciativa no taxativa, debiendo los Agentes Supervisados brindar cualquier facilidad que le sea requerida por la Empresa Supervisora para el ejercicio de la función encargada por OSINERGMIN.</i></p> <p><i>29.3 En caso el Agente Supervisado incumpliera las obligaciones enunciadas, o se negara a brindar las facilidades requeridas por la Empresa Supervisora para</i></p>
--	--	---

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2490-2017-OS/DSHL**

		<i>el ejercicio de la función supervisora o fiscalizadora, será sujeto a sanción administrativa, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones correspondiente, sin perjuicio de la imposición de las medidas administrativas que correspondan y de ser denunciadas por el delito de resistencia a la autoridad, tipificado en el Código Penal."</i>
--	--	---

3. Mediante Oficio N° 2225-2016-OS/DSHL, notificado el 22 de noviembre de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **Punto de Distribución S.A.C.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 010-2016-GOI-I11, y concediendo el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
4. A través del escrito de registro N° 201600122375 de fecha 28 de noviembre de 2016, la empresa **Punto de Distribución S.A.C.** presentó sus descargos al Informe de Inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
5. A través del Informe Técnico Final de Fiscalización N° 041-2016-GOI-I11 de fecha 09 de diciembre de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador.
6. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Final de Fiscalización N° 041-2016-GOI-I11, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **Punto de Distribución S.A.C.**, por no haberse acreditado la comisión del ilícito administrativo imputado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Procedimiento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y a los argumentos expuestos en el Informe Técnico Final de Fiscalización N° 041-2016-GOI-I11.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al incumplimiento N° 1 señalado en el cuadro del numeral 1 de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2490-2017-OS/DSHL**

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **Punto de Distribución S.A.C.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Técnico Final de Fiscalización N° 041-2016-GOI-I11 de fecha 09 de diciembre de 2016, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Omar Chambergo Rodríguez
Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**